

1 Entre nosotros, RODOLFO NAVAS ALVARADO, mayor, casado, vecino de San José, con  
2 cédula de identidad N°1-427-833, en mi condición de Ministro de Agricultura y  
3 Ganadería, según Decreto de Nombramiento N°16715-P de 25 de noviembre de 1985,  
4 el cual aparece publicado en la Gaceta N°237 del 11 de diciembre de 1985, y -

5 LOIDA PRISCILA SALAZAR ARIAS, mayor, soltera, vecina de San José, cédula de -  
6 identidad número 5-226-649, quienes en adelante y para efectos de este contrato  
7 se llamarán "EL PATRONO" y "LA TRABAJADORA" respectivamente, hemos convenido en  
8 el siguiente contrato de trabajo, que se regirá, en especial, por las siguien-  
9 tes cláusulas:-----

10 PRIMERA: Este Contrato de trabajo es por tiempo determinado sea a plazo fijo,  
11 a partir del 1° de abril de 1986 hasta el 31 de marzo de 1987.-----

12 SEGUNDA: "LA TRABAJADORA" prestará sus servicios en el programa de control de  
13 la mosca de la fruta; destacada en el Laboratorio del Organismo Internacional  
14 Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), pudiendo ser trasladada a cumplir sus  
15 tareas en cualquier otro lugar del país.-----

16 TERCERA: "LA TRABAJADORA" se obliga a entrar al trabajo y a salir de éste de  
17 acuerdo con el horario establecido por "EL PATRONO" sometiéndose igualmente  
18 al régimen disciplinario establecido para los empleados de "EL PATRONO".-----

19 CUARTA: "LA TRABAJADORA" cumplirá con una jornada ordinaria diaria de trabajo,  
20 que en ningún caso podrá exceder de cuarenta y ocho horas a la semana. Si fue-  
21 se necesario, y así lo requiriere "EL PATRONO", trabajará horas extras que se  
22 considerarán como jornada extraordinaria.-----

23 QUINTA: El salario ordinario que "LA TRABAJADORA" devengará será la suma de -  
24 nueve mil colones sin céntimos mensuales ( ¢ 9.000.00).-----

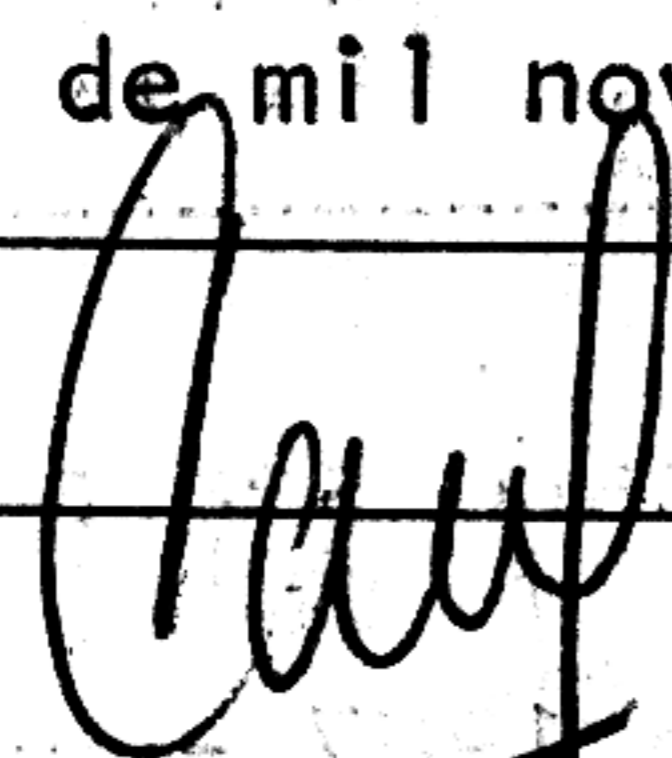
25 SEXTA: "LA TRABAJADORA" se obliga a laborar durante todos los días en que dure  
26 este contrato, excepto los días feriados obligatorios que señala el artículo -  
27 148 del Código de Trabajo, y los días domingos, que será el día libre por sema-  
28 na.-----

29 SETIMA: Por la labor que "LA TRABAJADORA" eventualmente realice en los días  
30 feriados y de descanso, recibirá el doble del salario que ordinariamente recibe.

1 OCTAVA: Por mutuo acuerdo entre las partes "EL PATRONO" pagará a "LA TRABAJADORA" por quincena en el mismo lugar del trabajo.-----

2  
3 NOVENA: "LA TRABAJADORA" realizará sus labores para la Dirección Regional Central, Puriscal, y será pagada por una Cuenta Especial, con fondos aportados por la Comunidad Económica Europea, según convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Comunidad Económica Europea.-----

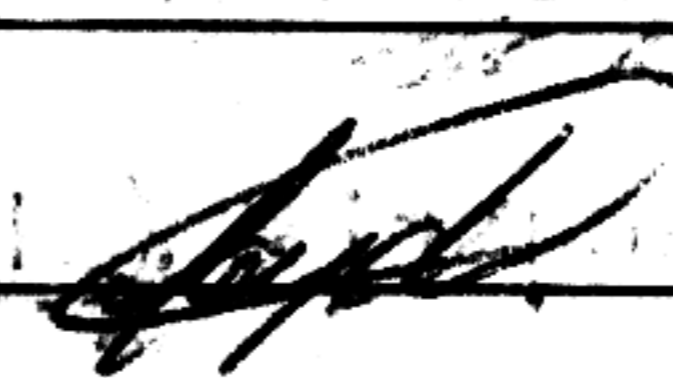
4  
5  
6 En fe de lo anteriormente estipulado y convenido, ambas partes firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, a las catorce horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis.-----

7  
8  
9  
10 



11 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

12 Rodolfo Navas Alvarado

13  
14 

15 LA TRABAJADORA

16 Loida Priscila Salazar Arias

17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28 FT/ndem. -

29  
30